

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Proceso: Verbal: 7600131030072019-00186-00
Auto Interlocutorio No. 1113**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2022

Revisada las actuaciones de las que se surte el proceso, se advierte contestada la demanda por el curador ad litem que representa a los demandados NARCES RICO GUTIÉRREZ y LUIS FERNANDO PALACIO SÁNCHEZ, escrito que se presentó el 25 de mayo de 2022, con copia a la parte actora.

Así las cosas, lo correcto sería que el juzgado procediera con el impulso del proceso a la etapa subsiguiente, no obstante, se advierte del plenario que no se ha notificado al acreedor hipotecario ELÍAS GARCÍA RODRÍGUEZ, a quien se vinculó al numeral 2.- del auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Requerir a la parte demandante para que realice la notificación del auto admisorio de la demanda al acreedor hipotecario ELÍAS GARCÍA RODRÍGUEZ, cuyo acto deberá estar acreditado en este proceso en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de este proveído, so pena aplicar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd66f3f84140dc4d0274c175dfadc2aa9597683cada6792c28b89b47cf6b8149**

Documento generado en 03/11/2022 04:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>